

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 19 de enero de 2024.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto. No. 145

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: GABRIEL PERALTA GOMEZ y otro
DEMANDADO: GUSTAVO CORTES LOPEZ
RADICACIÓN: 7600140030112023-00983-00

Efectuada la revisión a las actuaciones adelantadas por la parte actora con el fin de acreditar la notificación del convocado, se pudo relieves que, procedió a remitir a la dirección electrónica del ejecutado el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, sin acreditar envío de la solicitud de prueba anticipada.

Siendo de esta manera las cosas, es menester relieves que la publicidad establecida en el por la Ley 2213 de 2022, establece exigencias diferentes a la modalidad predicha en los artículo 291 y 292 del C.G. del P., lo anterior teniendo en cuenta que la primera se usa para remitir comunicaciones mediante el uso exclusivo de mensaje de datos, puesto que el inciso primero del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 establece **NOTIFICACIONES PERSONALES**. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.* **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

Aunado a lo anterior, se le reitera a la parte ejecutante que, no se trata de mezclar la modalidad de publicidad prevista en -Ley 2213 de 2022- y la establecida en el Código General del Proceso, pues a pesar de que son normas sistemáticas con un objetivo común, mal haría el interesado al tomar de cada normatividad lo más conveniente, pues como se expresó las mismas regulan dos formas de notificación diferentes, por lo cual deberá acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal a su cargo y a su vez escoja la modalidad de notificación.

Bajo ese contexto, pese a que el demandante remitió la comunicación vía electrónica no se dan los presupuestos para aplicar la Ley 2213 de 2022, como tampoco los lineamientos del CGP para tener por surtida la notificación, pues el actor no remitió el aviso de que trata el artículo 292 de ese estatuto; de suerte que deberá realizarla nuevamente.

Por esta razón el juzgado:

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que en el menor tiempo posible, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, notificación de **GUSTAVO CORTES LOPEZ** conforme a los derroteros del artículo 291, y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cumplimiento estricto de los presupuestos normativos de cada modalidad de notificación.
2. **SEÑALAR** como nueva fecha para llevar a cabo en audiencia pública de interrogatorio de parte al absolvente para el día **11 de marzo del 2024** a la hora **10:30 am**.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Pizarro Borrero', is written over a horizontal line.

LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 8, enero 22 de 2024

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que obra en el expediente solicitud de oficiar a Servicio Occidental de Salud SOS., y a EPS Suramericana. Sírvasse proveer. Cali, 18 de enero de 2024

MARILIN PARRA VARGAS

Secretaria

Auto No. 113

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ABETH JAMPOOL DURAN RAMOS

DEMANDADO: DIEGO ANDRÉS CAICEDO LUENGAS

SANDRA LUENGAS JAIMES

RADICACIÓN: 7600140030112023-01037-00

Conforme a los escritos de precedencia, el endosatario en procuración del señor Abeth Jampool Duran Ramos, solicita oficiar a Servicio Occidental de Salud SOS., con el fin de solicitar información de la empresa en que le cotiza seguridad social a la demandada Sandra Luengas Jaimes, de la misma manera, solicita oficiar a EPS Suramericana para que informe empresa que le cotiza seguridad social al demandado Diego Andrés Caicedo Luengas, indicando que previamente realizó las solicitudes a las entidades mencionadas obteniendo una respuesta negativa.

De otro lado, relieves el despacho que, se encuentra pendiente realizar las diligencias de notificación al polo pasivo de la orden compulsiva, conforme lo prevén los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P, o según lo disciplinado en la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º. Del Código General del Proceso, por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. OFICIAR a Servicio Occidental de Salud SOS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a remitir información respecto de la empresa que le cotiza seguridad social a la demandada Sandra Luengas Jaimes.

SEGUNDO: OFICIAR a EPS Suramericana, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a remitir información respecto de la empresa que le cotiza seguridad social al demandado Diego Andrés Caicedo Luengas.

TERCERO. REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DÍAS,

contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, referida en la parte motiva de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No.8, enero 22 de 2024

MAR

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente una actuación a cargo de la parte interesada. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 19 de enero de 2024.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto. No. 137

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LIBARDO SALAZAR GRAJALES
DEMANDADO: JAMES ESMEL GARCIA Y MARTHA LEONOR GARCIA
RADICACIÓN: 7600140030112023-01134-00

Efectuada la revisión a las actuaciones surtidas, relieves el despacho que, se encuentra pendiente actuación a cargo de la parte actora, específicamente la notificación al sujeto pasivo, en la forma indicada en el artículo 291, 292 o artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, dando alcance al oficio 2002 del 18 de diciembre de 2023, informó que, procedió con el registro de la medida ordenada sobre el folio con matrícula inmobiliaria No.3821-29381.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, referida en la parte motiva de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, dando alcance al oficio 2002 del 18 de diciembre de 2023, informando la inscripción hecha en el folio de matrícula inmobiliaria No.3821-29381.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 8, enero 22 de 2024

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que, consta en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de enero del 2024.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.134
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CALDERÓN OSORIO
RADICACIÓN: 7600140030112023-01148-00

Efectuado el control de legalidad al proceso de la referencia, se tiene que, este despacho inadmitió la presente demanda a fin de que la parte interesada procediera con la modificación de las pretensiones solicitadas, como quiera que solicitó el pago global de los diferentes capitales e intereses de mora incorporados en el título presentado para el cobro. De igual manera se le pidió que especificara el periodo de causación de los diferentes intereses a ejecutar.

No obstante, lo anterior, pese a que la parte interesada subsana la demanda, persiste falta de claridad en la fecha de causación de los rendimientos por mora solicitados en la pretensión segunda, pues refiere que los intereses a ejecutar se generaron durante el lapso comprendido entre el 2 de diciembre de 2022 al 15 de mayo de 2022, situación que evidentemente refleja contrariedad porque no se puede determinar si la suma relacionada fue generada en el año 2022 o 2023, situación que incide en la pretensión tercera del escrito de subsanación.

De esta manera, al no haberse subsanado en debida forma la demanda y persistir falta de claridad en las pretensiones del escrito principal, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., el juzgado,

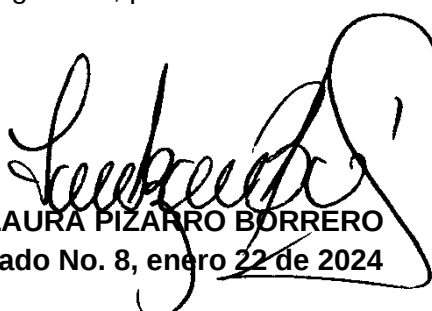
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y de los anexos a la parte ejecutante.

TERCERO: ARCHIVAR estas diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 8, enero 22 de 2024

SECRETARÍA: A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que feneció el término concedido para que el demandante subsanara la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2024

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 112
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

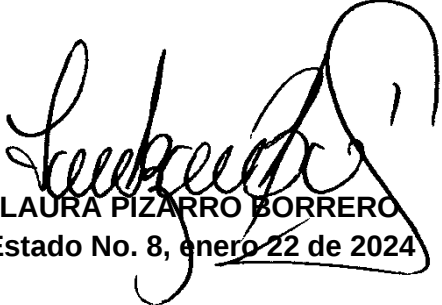
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JULIAN ANDRES HENAO TORIJANO
RADICACIÓN: 760014003011-2023-01153-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 4 artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del articulo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 8, enero 22 de 2024

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que, consta en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de enero del 2024.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.139
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: YEIMY CECILIA VEGA GÓMEZ
RADICACIÓN: 7600140030112023-01172-00

Subsanada la demandada y encontrando reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 de la norma Ibidem, el Juzgado:

RESUELVE

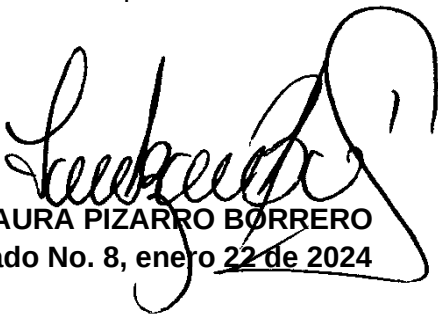
Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el documento en original que detenta la parte demandante, en contra de YEIMY CECILIA VEGA GÓMEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ciento veintidós millones ochocientos treinta mil novecientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 122.830.954) M/cte., por concepto de capital representado en el certificado de depósito No. 0017741402 presentado para el cobro.
- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma referida en el numera 1, causados desde el 5 de diciembre de 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Por la suma de doce millones ciento ochenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos \$12.186.688 por concepto de intereses de plazo a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, por el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2023 al 25 de octubre de 2023.
3. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.
4. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado en el horario laboral de lunes a viernes de lunes a viernes de 8:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

5. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P., y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 8, enero 22 de 2024

SECRETARÍA: A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que feneció el término concedido para que el demandante subsanara la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de enero de 2024.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.141
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JEFFERSON CARVAJAL CARDONA
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA SALAZAR GUTIÉRREZ Y OTROS
RADICACIÓN: 7600140030112023-01175-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 4 artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del articulo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 8, enero 22 de 2024

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, informándole que la presente solicitud no fue subsanada dentro del término concedido. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2024.

MARLIN PARRA VARGAS
SECRETARIA

Auto N° 118
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO GEMELOS DE GUADALUPE -PH
DEMANDADO: DIEGO VALLEJO & CIA INSTRUMENTOS LTDA
RADICACIÓN: 7600140030112023-01178-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede dentro del término concedido para el efecto, recordando a la parte interesada que el horario de atención al público por correo electrónico es de lunes a viernes 8:00am - 12:00m y 1:00pm - 5:00pm, por lo que todo escrito arribado con posterioridad a las 5:00 pm se tendrá como radicado al día siguiente.

Por ende, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibídem.
2. Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 8, enero 22 de 2024

SECRETARÍA: A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que feneció el término concedido para que el demandante subsanara la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de enero de 2024.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.142
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ENWAR ALBERTO GIRALDO GÓMEZ
RADICACIÓN: 7600140030112023-01186-00

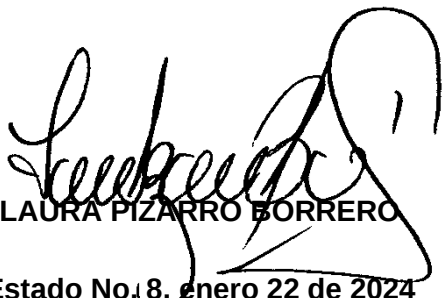
Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 4 artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del articulo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 8, enero 22 de 2024

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que, consta en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de enero de 2024.

MARLIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.135
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS
DEMANDADO: MARIA IBETH ORTIZ TORO
RADICACIÓN: 760014003011-2023-01189-00

En atención al escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte interesada, este despacho procederá con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. del Proceso y adecuará la mentada petición conforme a derecho, lo anterior por encontrar reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 de la norma Ibidem; conforme a lo expuesto,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el documento original que detenta la parte demandante, en contra de MARIA IBETH ORTIZ TORO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de dos millones setecientos diez mil pesos (\$2.710.000) M/cte. por concepto de capital contenido en pagaré desmaterializado suscrito, presentado para el cobro.
 - 1.1. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 01 de septiembre 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.
3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en la Ley 2213 del 2022, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 am – 12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

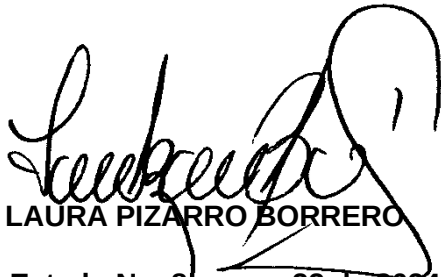
4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte

demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y encaso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

- 5. Se reconoce personería al abogado(a) VANESSA CASTILLO VELASQUEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66855547 y la tarjeta de abogado (a) No. 87266, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 8, enero 22 de 2024